

Valledupar, 8 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000105310012022-00093-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDU GABRIEL VARGAS CUELLO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE CODAZZI

Valledupar, 8 de septiembre de 2022

A U T O

Decide sobre solicitud Contrato de Transacción.

CONSIDERACIONES

Mediante presentado por vía electrónica el día 21 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, EDU GABRIEL VARGAS CUELLO solicita la terminación del proceso por haberse celebrado contrato de Transacción con la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE CODAZZI por conducto de su representante legal.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”

Por su parte, el Artículo 15 del C.S.T. establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, bajo el entendido de que, en el contrato de transacción se parte de la base de, la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, no es posible aprobar el mismo, toda vez que, en dicho contrato se indica que se transan todas las pretensiones de la demanda por una suma determinada de dinero, sin embargo, dentro

RADICADO: 2000105310012022-00093-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDU GABRIEL VARGAS CUELLO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE CODAZZI

de las peticiones de libelo introductor se encuentran derechos de la seguridad social, como lo son cotizaciones en pensión, el cual es un derecho irrenunciable de la parte demandante.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte actora.

Por todo lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: NO APROBAR el Acuerdo de Transacción, celebrado por EDU GABRIEL VARGAS CUELLO y la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE CODAZZI.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice la debida notificación de la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

